



Sustanciación	Nº 387
Radicado	05266-31-03-2018-00210-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A. y otro
Demandado (s)	Jackeline Serna Yepes
Asunto	Acepta renuncia de poder

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

El inciso 4 del artículo 76 del C. G. del Proceso, dice que *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

El abogado ANDRES GIL AREIZA (T.P. 136.448 del C.S.J.), presentó memorial en el que manifiesta su renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y adjuntó prueba de recibo por ésta de la comunicación de la renuncia antedicha. En consecuencia, por cumplir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso se aceptará la misma.

En efecto de lo anterior, se requiere al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, para que proceda a la designación de apoderado judicial que represente sus intereses, dado que a ANDRES GIL AREIZA (T.P. 136.448 del C.S.J.), se le aceptó la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a5e0ae683d7400f59c4e3017cff17a3804c7230972a69451c6ae778dbe9e58c

Documento generado en 23/08/2020 06:10:43 p.m.